

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 16/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no tengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Estados y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DCS pasados por línea se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por palabra y los que sean de precio pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, en cuyo requisito no se inscribirán.

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el caso de no ser dispuestas otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inscripción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 10 de febrero de 1956 por el que, en uso de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 35 del Fuero de los Españoles, se suspende por tiempo de tres meses la vigencia de los artículos 14 y 18 del mismo.

En uso de las facultades que confiere al Gobierno el artículo 35 del Fuero de los Españoles, en relación con el artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo 1.º Quedan en suspenso, por el plazo de tres meses, contados desde la vigencia del presente Decreto ley, los artículos 14 y 18 del Fuero de los Españoles promulgado por Ley de 17 de julio de 1945, considerándose simultáneamente en vigor los artículos 40, 41, 42, 47, los que proceda aplicar del Título Tercero, y los demás concordantes, todos ellos de la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933, adaptada por Decreto de 18 de octubre de 1945.

Artículo 2.º El presente Decreto ley entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y del mismo se dará cuenta a las Cortes.

Dado en El Pardo, a 10 de febrero de 1956.

FRANCISCO FRANCO

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de jubilación, instruido por el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, a favor del médico de A. P. D. don José María Egozcue Ríos.

RESULTANDO: 1.º Que el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, en sesión de 3 de diciembre de 1955, acordó señalar a don José María Egozcue Ríos, la pensión de 5.000 pesetas. Ochenta por ciento del sueldo regulador de pesetas 6.250 más dos pagas extraordinarias. 2.º Que el causante jubilado en 24 de octubre de 1953, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Osornillos, (Palencia), Cantagallo (Salamanca), Corral de Ayllón (Segovia), Castilruiz (Soria) y Aguilar del

Río Alhama (Logroño), habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

VISTOS: Los artículos 195 al 216 del Reglamento de personal de los Servicios Sanitarios Locales.

CONSIDERANDO: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D. José María Egozcue Ríos, percibirá del Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, la pensión anual de pesetas 5.000 y mensual de 416'62 pesetas, con efectos desde el 25 de octubre de 1953. B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Osornillos 6,25 pesetas anuales, 0,53 al mes; Corral de Ayllón, 13,77 pesetas anuales, 1,15 al mes; Cantagallo, 106,97 pesetas anuales, 8,92 al mes; Castilruiz, 2.258,75 pesetas anuales, 188,17 al mes; Aguilar del Río Alhama, 2.614,26 pesetas anuales, 217,85 al mes».

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para general conocimiento y efectos.

Logroño, 11 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil,

226

220

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 8 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente de jubilación, instruido por el Ayuntamiento de Villarta Quintana, a favor del Secretario D. Maximiliano Oruezábal Castresana. Resultando: 1º Que el Ayuntamiento de Villarta Quintana, en sesión de 26 de diciembre de 1955, acordó señalar a D. Maximiliano Oruezábal Castresana, una pensión, sin que constaran las cantidades que corresponde percibir que son: 21.435'88 ptas. anuales 80% del sueldo regulador de 26.794,85 pesetas, con efectos desde el 1 de noviembre de 1955, más dos pagas extraordinarias. 2º El causante, jubilado en 12 de octubre de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de Villarta Quintana y Corporales, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan. **VISTOS:** Los artículos 92 y 93 la] disposición transitoria

núm. 18 del vigente Reglamento de personal de 30 de mayo de 1955, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1927. Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto: A) don Maximiliano Oruezábal Castresana, percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, la pensión anual de 21.435'88 ptas. y mensual de 1.786'32 ptas., con efectos desde el 1 de noviembre de 1955. B) A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones: Ayuntamiento de Villarta Quintana, 19.173'10 pesetas anuales, 1.597'76 ptas. al mes. Corporales, 2.262'78 ptas. anuales, 377'12 ptas. al mes».

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia, para general conocimiento y efectos.

Logroño 11 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil,

225

DIPUTACION PROVINCIAL

ARBITRIO SOBRE RODAJE

Se acuerda al cobro en esta Depositaria de Fondos provinciales, la Nómina del premio por la confección de Padrones del referido arbitrio correspondientes al ejercicio de 1955.

Se recuerda a los Sres. Secretarios de Ayuntamiento interesados la necesidad de presentar, para poder efectuar el cobro, un oficio con el Visto Bueno de la Alcaldía respectiva, haciendo constar el nombre y apellidos de quien confeccionó el mencionado Padrón.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Logroño 10 de febrero de 1956

El Depositario

Eugenio Manzanares Izquierdo

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

EDICTO

217

Con fecha 25 de enero de 1956 el Sr. Ingeniero Jefe de la 3ª. Región del Servicio Nacional de Pesca

Fluvial y Caza, en escrito número 223 me dice lo siguiente:

Con fecha 20 de los corrientes el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dispuesto lo siguiente:

De acuerdo con las atribuciones conferidas por el art. 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y con el fin de la mejor conservación de la riqueza piscícola, esta Dirección General dispone para el presente año:

1º. — Modificar el periodo hábil para la pesca del salmón, que será el comprendido desde el primer domingo de marzo hasta el 15 de julio, incluidas ambas fechas.

2º. — Modificar el periodo hábil para la pesca de la trucha, que será el comprendido entre el primer domingo de marzo y 15 de agosto, ambas fechas incluidas.

3º. — El régimen de pesca en el río Bidasoa proseguirá en las mismas condiciones que su carácter del río internacional exige.

4º. — En los lagos y lagunas de alta montaña la temporada hábil para la pesca de la trucha será la comprendida entre el 16 de mayo y el 30 de septiembre ambas fechas inclusive. Las Jefaturas de Pesca continental, fijarán con la debida publicidad, las masas de agua que, en sus correspondientes regiones, deban considerarse como de alta montaña.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicar esta disposición en el B. O. de esa provincia y comunicarla a la Guardería dependiente de e a Delegación.

EDICTO

218

Estableciendo el apartado (f) del art. 12 de la vigente Ley de pesca fluvial de fecha 20 de febrero de 1942, la veda de todas las especies por él nombradas, que son las que pueblan el río Ebro, entre el 1 de marzo y el 15 de agosto: Deberán ser retiradas durante el plazo que media entre ambas fechas todas las embarcaciones destinadas a la pesca, así como las de recreo que no se hallen inscritas con este carácter en el Registro correspondiente, a los efectos de lo prevenido en los artículos 45 y 46 del Reglamento de pesca fluvial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 11 de febrero de 1956

El Ingeniero Delegado

223

Administración de Justicia

196

D. Florencio Trascasa García, Oficial Habilitado en funciones de Secretario de la ciudad de Haro y su comarca,

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el juicio de desahucio de finca urbana sobre parte de pago a que hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: Juzgado Comarcal de Haro a 30 de enero de 1956. Habiendo visto el Sr. D. Joaquín Garnica Grijalba, Juez Comarcal de esta Ciudad y su Comarca, los presentes autos de juicio de desahucio seguido entre partes de una como demandante Ignacio Laguardia Ponde de León, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Briñas, y como demandado D. Inocencio Candamio Piñeiro, mayor de edad, soltero, y vecino de Haro, sobre falta de pago de la renta, y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por D. Ignacio Laguardia Ponce de León contra don Inocencio Candamio Piñeiro, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, y en su consecuencia debo condenar y condeno a dicho demandado Sr. Candamio Piñeiro a que deje libre y a disposición del actor el piso primero de la casa número 20 de la calle de Santo Tomás de esta ciudad, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal de dos meses e imponiéndole las costas del presente juicio. Toda vez se ha seguido en rebeldía este juicio notifíquese esta sentencia al demandado personalmente si así lo solicita la parte actora dentro del quinto día; en caso contrario notifíquesele en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Garnica. Rubricado.

Para que sirva de notificación al demandado, rebelde D. Inocencio Candamio Piñeiro, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Juez de Haro a 8 de febrero de 1956.

El Secretario,

92

D. Francisco Sagaseta de Ilurdoz y Galvete, Juez de primera Instancia de Haro y su partido.

Hago Saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos expediente de declaración de herederos abintestato, referente al causante D. José Viela Laguna, natural y vecino de esta Ciudad, expido el presente edicto por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que la reclaman, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia de dicho finado dentro del término de 30 días; significando que reclaman dicha herencia los hermanos del causante Mariano y Jesús Viela Laguna, así como su sobrino Julio César Viela Terrazas, hijo de un hermano del causante César Viela Laguna.

Dado en Haro 18 de enero de 1956.

El Secretario

102

Caja de Recluta N.º 49

237

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

A los efectos prevenidos en el artículo 237 del Reglamento de Reclutamiento, esta Junta en sesión de fecha 12 del corriente mes, ha acordado fijar el jornal medio de un bracero en cada localidad y para el año en curso, en la cuantía siguiente:

- Abalos, 20 pesetas
- Agoncillo, 20
- Aguilar R. A., 20
- Ajamil, 20
- Albelda, 20
- Alberite, 20
- Alcanadre,
- Aldeanueva, 20
- Alesanco, 20
- Alesón, 20
- Alfaro, 25
- Almarza, 20
- Anguciana, 20
- Anguiano, 20
- Aranzana Abajo, 20
- Arenzana Arriba, 20
- Arnedillo, 20
- Arnedo, 25
- Arrúbal, 20
- Ausejo, 20
- Autol, 20
- Azofra, 20
- Badarán, 20
- Bañares, 20
- Baños Rioja, 20
- Baños Río Tobía, 20
- Berceo, 20
- Bergasa, 20
- Bergasillas, 20
- Bezares, 20
- Bobadilla, 20
- Brieva, 20
- Briñas, 20
- Briones, 20
- Cabezón, 20
- Calahorra, 25
- Camprovín, 40
- Canales, 20
- Canillas, 20
- Cañas, 20
- Cárdenas, 20
- Casalarreina, 20
- Castañares, 20
- Castroviejo, 20
- Cellorigo, 20
- Cenicero, 20
- Cidamón, 20
- Cervera R. A., 25
- Cihuri, 20
- Corera, 20
- Cordovin, 20
- Clavijo, 20
- Cirueña, 20
- Cornago, 20
- Corporales, 20
- Cuzcurrita, 20
- Daroca, 20
- Enciso, 20
- Entrena, 20
- Estollo, 20
- Ezcaray, 20
- Foncea, 20
- Fonzaleché, 20
- Fuenmayor, 20
- Galbarruli, 20
- Galilea, 20
- Gallinero, 20
- Gimileo, 20
- Grañón, 20
- Grávalos, 20
- Haro, 25
- Herce, 20
- Hervías, 20
- Herramélluri, 20
- Hormilla, 20
- Hormilleja, 20
- Hornillos, 20
- Hornos, 20
- Huércanos, 20
- Igea, 20
- Jalón, 20
- Laguna, 20
- Lagunilla, 20

- Lardero, 20
- Larriba, 20
- Ledesma, 20
- Leiva, 20
- Leza, 20
- Logroño, 25
- Luezas, 20
- Lumbreras, 20
- Manjarrés, 20
- Mansilla, 20
- Manzanares, 20
- Matute, 20
- Medrano, 20
- Molinos, 20
- Montalvo, 20
- Munilla, 20
- Murillo, 20
- Muro de Aguas, 20
- Muro de Cameros, 20
- Nájera, 25
- Nalda, 20
- Navajún, 20
- Navarrete, 20
- Nestares, 20
- Nieva, 20
- Ochánduri, 20
- Ojacastro, 20
- Olláuri, 20
- Ortigosa, 20
- Pazuengos, 20
- Pedroso, 20
- Pinillos, 20
- Poyales, 20
- Pradejón, 20
- Pradillo, 20
- Préjano, 20
- Quel, 20
- Rabanera, 20
- El Rasillo, 20
- El Redal, 20
- Ribafrecha, 20
- Rincón de Soto, 20
- Robles, 20
- Rodezno, 20
- Sajazarra, 20
- San Isidoro, 20
- San Asensio, 20
- San Millán C., 20
- San Millán Y., 20
- San Román, 20
- La Santa, 20
- Santa Coloma, 20
- Santa Engracia, 20
- Santa Eulalia, 20
- Santa María, 20
- Santo Domingo, 25
- San Torcuato, 20
- Santurde, 20
- Santurdejo, 20
- San Vicente, 20
- Sojuela, 20
- Sorzano, 20
- Sotés, 20
- Soto Cameros, 20
- Terroba, 20
- Tobía, 20
- Tormantos, 20
- Torre en Cameros, 20
- Torremontalvo, 20
- Treviana, 20
- Trévijano, 20
- Tricio, 20
- Tudelilla, 20
- Turruncún, 20
- Uruñuela, 20
- Valdemadera, 20
- Valgañón, 20
- Ventosa, 20
- Ventrosa,
- Viguera, 20
- Villa de Odon, 20
- Villalba Rioja, 20
- Villalobar, 20
- Villamediana, 20
- Villanueva, 20
- Villar de A., 20
- Villar de T., 20
- Villarejo, 20
- Villarta Q., 20
- Villarroya, 20
- Villavelayo, 20
- Villaverde Rioja, 20
- Villoslada, 20
- Viniestra Abajo, 20
- Viniestra Arriba, 20
- Zarzosa, 20
- Zarratón, 20
- Zenzano, 20

Zorraquín, 20
 Logroño, 13 de febrero de 1956
 El Comandante Presidente Actal.
 V.º B.º: El Gobernador Civil
 243

Anuncios Oficiales

EDICTO

205

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Ayuntamiento del reemplazo del año actual 1.956, como comprendidos en el caso 5.º del art.º 66 del Vigente Reglamento de Reclutamiento llamados Miguel García Cabezón, natural de Fuenmayor, nacido el 22 de abril de 1935 hijo de Miguel y Filomena y Valentín Romero Serrano natural de esta villa, nacido el 28 de abril de 1.935, hijo de Agapito y María, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación definitiva del alistamiento y declaración de soldados el día 12 y 19 de febrero actual, a las 12 y 10 horas respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer sin causa legítima a dichos actos, ante este Ayuntamiento o presentar la documentación de ser reconocido y tallado ante otro Municipio, se instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo al citado Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Fuenmayor 9 de febrero de 1956.

El Alcalde,

210

EDICTO

176

Habiendo sido alistado en esta villa, el mozo Miguel Lázaro Palacios, hijo de Pablo y Celedonia, que nació en esta villa, el día 5 de julio de 1935, ignorándose el paradero de éste y sus familiares, se le cita, para que el día 12 y 19 del actual, comparezca a la rectificación definitiva y declaración de soldados, o persona que legalmente le represente, así como si tuvieren noticias de su fallecimiento, lo manifiesten a esta Alcaldía; pues solamente se tienen noticias de que hace varios años se ausentó a América, con sus familiares, caso contrario, será declarado prófugo.

Nalda a 6 Febrero de 1956.

El Alcalde,

189

207

D. Hipólito Loyola Martínez Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hag Saber: Que ignorándose el paradero del mozo que a continuación se detalla, natural de esta Ciudad y comprendido como nacido en 1.953, en el Alistamiento formado por este Ayuntamiento para p.º 9.º 6.º con arreglo al caso 5.º del art.º 66 del vigente reglamento de Reclutamiento se le cita por el presente para que concurra a los actos de rectificación del Alistamiento, clasificación y declaración de soldado, que han de tener lugar en esta Casa Consistorial, advirtiéndole que de no verificarlo le pasará el perjuicio que hubiere lugar:

Jesús Mateo Marín, hijo de Ladislao y Mercedes, nacido el 26 de diciembre.

El Alcalde

212